



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Varios servicios mínimos municipales/ Carencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1361/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de numerosas carencias en la prestación de varios servicios públicos de prestación obligatoria y esenciales en la Calle XXX, situada en el núcleo de XXX, de su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, los vecinos de esta calle sufren la falta de pavimentación, alumbrado y recogida de aguas residuales/ pluviales en esa vía pública, lo que unido a la ausencia de limpieza viaria, provoca innumerables problemas de seguridad y de salubridad en toda la zona.

Al parecer, en alguna ocasión se han dirigido reclamaciones ante el Ayuntamiento al respecto, sin resultado hasta la fecha, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

El informe remitido por ese Ayuntamiento confirma que actualmente no existe pavimentación, alumbrado ni red de saneamiento en la zona, señalando que se trata de una zona de nueva urbanización en la que corresponde a los propietarios ejecutar las obras y posteriormente entregarlas al Ayuntamiento para su recepción. Asimismo, se indica que existe un proyecto de saneamiento promovido por el Ayuntamiento en colaboración con los vecinos, pendiente de ejecución por insuficiencia presupuestaria, y que, pese a las limitaciones derivadas de tratarse de un diseminado situado a varios kilómetros del casco urbano, existe voluntad municipal de mejora progresiva.



Examinadas las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas en XXX, se constata que el ámbito “XXX” figura clasificado como suelo urbano extensión grado 4º, exigiéndose la previa aprobación de un Plan Especial para que las parcelas puedan adquirir la condición de solar conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (Ávila) en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar conviene señalar que la cuestión planteada en este expediente exige armonizar la normativa de régimen local con la legislación urbanística aplicable.

En este sentido, el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece como servicios mínimos obligatorios el alumbrado público, el alcantarillado y la pavimentación de las vías públicas. Estos servicios constituyen prestaciones esenciales vinculadas a los principios de igualdad, y su carácter obligatorio no desaparece por la complejidad técnica o las posibles dificultades financieras de su implantación.

Desde la perspectiva urbanística, la clasificación como suelo urbano no implica necesariamente que las parcelas reúnan la condición de solar, pudiendo requerir actuaciones de urbanización para alcanzarla. La legislación urbanística impone a los propietarios el deber de completar la urbanización, pero al mismo tiempo atribuye al Ayuntamiento funciones de dirección, impulso y control del proceso urbanizador.

La exigencia de elaborar un Plan Especial, como la que se refiere en este caso, no puede convertirse en una causa de paralización indefinida de las actuaciones de urbanización en esta o en cualquier otra zona del municipio, sino que obliga a promover activamente su tramitación, definiendo el marco técnico y jurídico que permita su ordenación y la programación de la implantación progresiva de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios esenciales.

Dicho con otras palabras, la inexistencia de saneamiento, pavimentación y/o alumbrado en un ámbito clasificado como urbano y con viviendas consolidadas, es una situación que no puede mantenerse en el tiempo. El saneamiento, en particular, constituye un servicio directamente vinculado a la salud pública, y la existencia de un proyecto técnico ya redactado evidencia que su necesidad está reconocida por la propia Administración.



Lógicamente atender a esa carencia requerirá, con toda seguridad, una inversión, de ahí la importancia de efectuar una programación y/o planificación de las diversas actuaciones a emprender.

En este sentido, debe recordarse que la legislación presupuestaria y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permiten la planificación plurianual de inversiones, instrumento especialmente adecuado cuando se trata de actuaciones en infraestructuras que, por su entidad económica, no pueden acometerse en un único ejercicio presupuestario.

La elaboración de un calendario plurianual de actuaciones permitiría ordenar técnica y financieramente las actuaciones, priorizando aquellas que incidan directamente en la salubridad y seguridad de los vecinos y garanticen una ejecución progresiva y sostenible.

Asimismo, no puede obviarse el papel que corresponde a la Diputación Provincial de Ávila en el apoyo y cooperación con los municipios de menor capacidad económica. La normativa de régimen local atribuye a las diputaciones funciones de asistencia técnica, económica y material para garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos esenciales. En este contexto, resulta plenamente conforme con los principios de cooperación interadministrativa y buena administración que ese Ayuntamiento valore la oportunidad de solicitar ayudas a la Institución provincial destinadas a infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento o mejora de vías públicas, integrando dichas líneas de financiación en la planificación de las actuaciones que sean necesarias.

La movilización de estos recursos puede contribuir a reducir el impacto económico sobre los vecinos y evitar que la carga financiera recaiga de manera desproporcionada sobre ellos.

Por otra parte, la circunstancia de tratarse de un diseminado alejado del núcleo principal puede condicionar el modelo técnico de implantación de los servicios, pero no elimina el deber municipal de ordenar su ejecución ni de adoptar medidas provisionales de conservación y seguridad.

En este contexto, debemos insistir en recordar que la exigencia de un Plan Especial como instrumento previo para la ordenación del espacio no desplaza la responsabilidad municipal, sino que la refuerza, en la medida en que su tramitación corresponde al propio Ayuntamiento. Mientras dicho instrumento no sea promovido y aprobado, los deberes urbanísticos que la legislación impone a los propietarios carecen de un cauce efectivo de ejecución, lo que impide en la práctica la implantación de las infraestructuras necesarias y prolonga en el tiempo una situación de carencia de servicios difícilmente conciliable con



la clasificación urbanística del suelo y, sobre todo, con la existencia de usos residenciales consolidados.

A ello se añade el prolongado lapso temporal transcurrido desde la aprobación del planeamiento sin que conste la efectiva tramitación del instrumento exigido, lo que refuerza la necesidad de una actuación municipal que permita superar una situación que no puede mantenerse indefinidamente.

En consecuencia, esta Institución considera que ese Ayuntamiento debe asumir un papel activo en el impulso del proceso de ordenación y regularización del espacio al que nos venimos refiriendo, promoviendo para ello la aprobación del instrumento urbanístico exigido por el ordenamiento, definiendo una planificación plurianual de las actuaciones necesarias y articulando los mecanismos de financiación adecuados mediante la combinación de deberes urbanísticos de los propietarios, recursos municipales y ayudas supramunicipales, para conseguir, finalmente, el acceso de estos vecinos a los servicios esenciales que están demandando.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulse de manera efectiva y prioritaria la tramitación del Plan Especial exigido por las Normas Urbanísticas Municipales para el ámbito de XXX, promoviendo su redacción, aprobación y desarrollo, a fin de dotar de un marco jurídico y técnico que permita la ejecución de las actuaciones de urbanización necesarias y haga posible el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios.

**SEGUNDA:** Que se proceda a programar técnica y presupuestariamente la ejecución de las infraestructuras básicas necesarias —en particular el saneamiento, la pavimentación y el alumbrado público— mediante la elaboración de un calendario plurianual de inversiones que permita su desarrollo progresivo y sostenible, valorando expresamente la solicitud de ayudas y mecanismos de cooperación a la Diputación Provincial de Ávila y, en su caso, a otras Administraciones públicas.

**TERCERA:** Que, mientras se completa este proceso, se adopten medidas provisionales de conservación, drenaje y/o señalización que garanticen condiciones mínimas, pero adecuadas, de seguridad y salubridad en las vías públicas del espacio controvertido, informando de forma clara y motivada a los vecinos sobre la situación urbanística existente y sobre las actuaciones previstas para la dotación de servicios.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López